

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de sucesión radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00616-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de octubre de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por la causante María Eloísa Villada de Salazar interpuesta por Blanca Irma Salazar Villada en calidad de hija de la causante, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00616-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá incluir en el encabezado de la demanda la identificación y domicilio de la parte demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá manifestar si se acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 488 del Código General del Proceso.
3. Deberá corregir el avalúo de los bienes relictos, adecuándolo según lo dispuesto en el artículo 444 del estatuto procesal general, pues así lo ordena el numeral 6 del artículo 489 ídem.
4. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por la causante María Eloísa Villada de Salazar interpuesta por Blanca Irma Salazar Villada en calidad de hija de la causante.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Carlos Augusto Pineda Valencia portador de la tarjeta profesional No. 64.080 del C.S.J, para representar los intereses la solicitante, en virtud a la designación como apoderado de pobre realizada por el Juzgado 5 de Familia de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd40b6ed33ea518c014532692e7131078b5adb8e54120e30b2c143e43aa2feda**

Documento generado en 12/10/2022 03:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**